



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0132-2022-MDK/GM.

Kimbiri, 13 de abril de 2022

VISTO:

El Informe N° 98-2022-MDK/OGAJ/JODI; Informe N° 180-2022-MDK-OGA-OA/JJPQ; Informe N° 545-2022-MDK-GDTI/RLH-G; Informe N° 451-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D(e); Informe N° 011-2022-MDK-OSELI/JWGA-SO; Informe N° 042-2022-MDK/GDTI/WPV-RO; Carta N° 06-2022-CONSORCIO CARIFER YIS/RC, respecto a la **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 002-2022-MDK-GM/LOG**, Adquisición e Instalación de Estructuras Metálicas de Arco y Techado con Cobertura de Calaminón Aluzinc para la Ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE SAMANIATO DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION-CUSCO"**, se anexan documentos que forman parte integrante de la presente resolución en treinta y seis (36) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *"Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra"*;

Que, con fecha 04 de febrero de 2022, la Municipalidad Distrital de Kimbiri y el contratista **CONSORCIO CARIFER**, debidamente representado por su representante legal común por YULISA ILLISCA SOLIER, suscriben el Contrato N° 002-2022-MDK-GM/LOG, para la **Adquisición e Instalación de Estructuras Metálicas de Arco y Techado con Cobertura de Calaminón Aluzinc para la Ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Deportivo en la Localidad de Samaniato del distrito de Kimbiri - La Convención-Cusco"**, por el monto de S/284,900.00, cuyo plazo de ejecución es de 40 días calendario, iniciando el cómputo de plazo el 05 de febrero hasta el 16 de marzo de 2022;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 112-2022-MDK/GM de fecha 05 de abril de 2022, se resolvió aprobar la ampliación de plazo N° 01 por 15 días calendarios, contabilizados a partir del 28 de marzo de 2022 hasta el 11 de abril del 2022;

Que, mediante Carta N° 06-2022-CONSORCIO CARIFER YIS/RC, el contratista por mesa de partes de la entidad presentó con fecha 30 de marzo de 2022, la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por 10 días calendarios, justificando su petición en la causal de factores climatológicas, sin acreditar debidamente comprobados;

Que, se tiene que, el Residente de la obra (Ing. Wilber Prado Vásquez) presenta con fecha 05.04.2022 al supervisor de obra el Informe N° 042-2022-MDK-GI/WPV-RO, en cuyo contenido en la sección de conclusiones y recomendaciones manifiesta: *"(...) según la documentación adjunta y teniendo en cuenta Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, no justifica el otorgamiento de ampliación de plazo N° 02 por un periodo de 10 días calendarios, por lo que no adjunta medios probatorios para acreditar las causales de atraso del contratista. *Por tanto se recomienda no conceder la ampliación de plazo N° 02 al contratista". (El énfasis es agregado);*

Que, mediante Informe N° 011-2022-MKD-OSELI/JWGA-SO de 07.04.2022, el supervisor de obra (Ing. Juan W. Gamarra Aronés) informa al director General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones, la declaratoria de improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, invocando a la directiva vigente de ejecución de obra por la modalidad de administración directa y al artículo 197 del reglamento referido a la ampliación de plazo de ejecución de obra; al respecto, la normativa citada por el supervisor de obra no corresponde al objeto materia de análisis por ser una solicitud de ampliación de plazo de un servicio en general y no una ampliación de plazo a la ejecución de obra;

Que, mediante Informe N° 451-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM (e) de fecha 11.04.2022, el director General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones remite al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, los actuados de la solicitud de ampliación de plazo, emitiendo su **opinión técnico favorable**:

"(...) se infiere que el supervisor de obra en su análisis enmarca una base legal que no corresponde al CONTRATO N° 002-2022-MDK-GM/LOG, el cual fue derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 051-2021-MDK/OEC-2, cuyo objeto de contratación fue "ADQUISICIÓN DE UN BIEN", el cual se evidencia cuando invoca el Artículo 197 que corresponde a "OBRAS" y la directiva de ejecución y supervisión de obra de la Municipalidad; por consiguiente, no realiza la verificación del cumplimiento de las formalidades, condiciones y requisitos establecidos en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la procedencia de la ampliación de plazo contractual, asimismo no verifica el cumplimiento de lo establecido en el numeral 34.9 del Artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado el cual prescribe (...).

5. CONCLUSIÓN: *Conforme a los fundamentos expuestos en el ítem primero, segundo y tercero se ha verificado que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 10 días calendarios peticionado por el CONSORCIO CARIFER, no cumple con las formalidades, condiciones y requisitos establecidos en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) teniendo los pronunciamientos del Residente de Obra y el Supervisor de Obra quienes declaran como no Procedente a la petición de ampliación de plazo, esta oficina declara DENEGADO por ser IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 10 días calendarios (...).*

RECOMENDACIONES: *Por las consideraciones expuestas se recomienda emitir bajo ACTO RESOLUTIVO, LA*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DENEGATORIA por ser improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 por 10 días calendarios petitionado por el CONSORCIO CARIFER (...)

Que, mediante Informe N° 545-2022-MDK-GDTI/RLH-G de fecha 11.04.2022, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura informa al Gerente Municipal, respecto a la ampliación de plazo N° 02 lo siguiente: **"CONCLUSIÓN. De la evaluación, al informe de Ampliación de Plazo N° 02 por 10 días calendarios, solicitados por la Empresa CONSORCIO CARIFER, sobre la Ampliación de plazo de ejecución del Servicio (...) esta Gerencia igualmente declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo n° 02 por 10 días calendarios por carecer de fundamentos y medios probatorios para acreditar la causal que generó el atraso al contratista y se APRUEBE vía acto resolutivo (...)"**

Que, se tiene que, mediante Informe N° 180-2022-MDK-OGA-OA/JJPQ de fecha 12 de abril de 2022, el jefe de la oficina de Abastecimiento expresa su opinión en la parte de conclusión lo siguiente:

"El área Usuaría es la responsable del monitoreo, administración de los contratos requeridos, y por ello autorizan las ampliaciones de plazo requerido por los contratistas en los casos que sea procedente, siendo que al requerir la contratación de servicios el área usuaria tiene participación directa en la supervisión y cumplimiento de los contratos y las respectivas penalidades que puedan corresponder. *De lo expuesto y en base a la documentación presentada por el área usuaria y bajo los artículos 158, numeral 158.1 y el artículo 179 literal a), el Órgano Encargado de las Contrataciones concluye la IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 solicitado por el "Consortio Carifer".

Que, mediante Informe N° 98-2022-MDK/OGAJ/JODI, de fecha 13 de abril del 2022, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica eleva ante la Gerencia Municipal, su pronunciamiento legal, respecto a la **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 002-2022-MDK-GM/LOG, Adquisición e Instalación de Estructuras Metálicas de Arco y Techado con Cobertura de Calaminón Aluzinc para la Ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Deportivo en la Localidad de Samaniato del distrito de Kimbiri - La Convención-Cusco"**, quien previo un análisis de los documentos que obran en autos y la normativa legal vigente, arriba a la conclusión: **"(...), al amparo del artículo 34 de la Ley y 158 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, y estando dentro del plazo reglamentario para emitir pronunciamiento por parte de la entidad edil, declárese IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 002-2022-MDK-GM/LOG, requerido mediante Carta N° 06-2022-CONSORCIO CARIFER YIS/RC con fecha 30 de marzo de 2022, por no estar adecuadamente acreditada y sustentada el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo N° 02, conforme lo vertido en los informes técnicos de la referencia; Por tanto, el contratista CONSORCIO CARIFER es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo establecido en el contrato"**;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente:

Artículo 32. El contrato

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (el énfasis es agregado).

Que, el reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece lo siguiente:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo. (el énfasis es agregado).

Que, bajo esa premisa legal, se tiene que El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados, solicitando dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

finalizado el hecho generador del atraso o paralización, al cual la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación;

Que, de ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En este caso, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 10 días calendarios, presentado mediante Carta N° 06-2022-CONSORCIO CARIFER YIS/RC con fecha 30 de marzo de 2022, el contratista no acredita objetivamente el sustento de la causal del hecho generador del atraso o paralización, en consecuencia las áreas técnicas declaran la improcedencia de la ampliación de plazo N° 02 conforme lo vertido en el Informe N° 042-2022-MDK-GI/WPV-RO de 05.04.2022, del Informe N° 451-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM (e) de 11.04.2022, del Informe N° 545-2022-MDK-GDTI/RLH-G de 11.04.2022 y del Informe N° 180-2022-MDK-OGA-OA/JJPQ de 12 de abril de 2022;

Que, en atención al numeral 1°, Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N°004-2019-JUS y modificatorias, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2022-MDK/A, de fecha 05 de enero de 2022, donde se delega facultades administrativas y resolutorias al Gerente Municipal, CPC. Elver Henry Vicente Sánchez, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

Estando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS y modificatorias; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 002-2022-MDK-GM/LOG, requerido mediante Carta N° 06-2022-CONSORCIO CARIFER YIS/RC, con fecha 30 de marzo de 2022, al amparo del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 158 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, por no estar adecuadamente acreditada y sustentada el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo N° 02, conforme lo vertido en el Informe N° 98-2022-MDK/OGAJ/JODI, Informe N° 180-2022-MDK-OGA-OA/JJPQ, Informe N° 545-2022-MDK-GDTI/RLH-G, Informe N° 451-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D(e), Informe N° 011-2022-MDK-OSELI/JWGA-SO, Informe N° 042-2022-MDK/GDTI/WPV-RO; Por tanto, el contratista CONSORCIO CARIFER es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo establecido en el contrato; en sujeción a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones; Dirección de Administración y Finanzas, a implementar las acciones técnicas y administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente disposición gerencial; y, de corresponder aplicar una penalidad al supervisor de obra por emitir una opinión técnica mediante Informe N° 011-2022-MKD-OSELI/JWGA-SO de 07.04.2022, a base de una norma distinta a la naturaleza contractual.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, se remita copia de todos los actuados del presente expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para la supervisión de la ejecución contractual conforme prescribe el numeral 5.2 del artículo 5° del RLCE, "La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente Acto Resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones; Dirección de Administración y Finanzas, al CONSORCIO CARIFER; para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO
GERENTE MUNICIPAL
CPC. Elver Henry Vicente Sánchez
Gerente Municipal

